

previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Manuel Martínez Moreno, conmutando las dos primeras penas por otras tantas de seis años y un día de igual presidio y las dos restantes por otras dos de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

11932 REAL DECRETO 951/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Juan José Amor Sixto.

Visto el expediente de indulto de Juan José Amor Sixto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Lugo, que en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Juan José Amor Sixto, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

11933 REAL DECRETO 952/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Rafael Macho Sancho y a Jesús González López.

Visto el expediente de indulto de Rafael Macho Sancho y de Jesús González López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de un delito de robo, a sendas penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Rafael Macho Sancho y a Jesús González López, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

11934 REAL DECRETO 953/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Juan José Martín Coruña.

Visto el expediente de indulto de Juan José Martín Coruña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Juan José Martín Coruña, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

11935 REAL DECRETO 954/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Hidalgo García.

Visto el expediente de indulto de Francisco Hidalgo García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de diez de marzo de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por una falta de daños, a la pena de cinco días de arresto menor, y por dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos penas de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Hidalgo García, conmutado las dos primeras penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor y dos años de igual presidio, respectivamente.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

11936 REAL DECRETO 955/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Lino Varela Rumbo.

Visto el expediente de indulto de Lino Varela Rumbo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Lino Varela Rumbo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

11937 REAL DECRETO 956/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Ángel Sánchez Molinero.

Visto el expediente de indulto de Ángel Sánchez Molinero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Angel Sánchez Molinero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11938 REAL DECRETO 957/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Lanchas Alfonso.

Visto el expediente de indulto de Jesús Lanchas Alfonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Jesús Lanchas Alfonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11939 REAL DECRETO 958/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Enrique Cortés Fernández.

Visto el expediente de indulto de Enrique Cortés Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de sedición, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Enrique Cortés Fernández, de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la citada sentencia.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11940 REAL DECRETO 959/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta a Ramón García Fernández.

Visto el expediente de indulto de Ramón García Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de homicidio, en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Ramón García Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11941 REAL DECRETO 960/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Camilo Armentia Alonso.

Visto el expediente de indulto de Camilo Armentia Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Camilo Armentia Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11942 REAL DECRETO 961/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Isidro Labrador Undangaray.

Visto el expediente de indulto de Isidro Labrador Undangaray, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Isidro Labrador Undangaray, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11943 REAL DECRETO 962/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta a José Antonio Cuesta Gallardo.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Cuesta Gallardo, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor; y como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-